

Expediente N.° JNE.2023002128

TRUJILLO - LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN

TRASLADO

AUTO N.° 2

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

VISTO: el escrito presentado, el 13 de noviembre de 2023, por el abogado defensor de don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad (en adelante, señor alcalde).

ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el escrito del visto, el señor alcalde, a través de su abogado defensor, solicita a esta instancia jurisdiccional que se dicte una resolución con la cual suspenda el procedimiento administrativo seguido en su contra e iniciado por los miembros del Concejo Provincial de Trujillo, sobre la declaración de su suspensión por la causa prevista en numeral 5 del artículo 25 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); así como que se declare la nulidad de oficio de todo lo actuado.

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, administrar justicia en materia electoral.
- 1.2. El artículo 181 determina que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Asimismo, resuelve oportunamente con arreglo a ley y a los principios generales del derecho; sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

- 1.3. El literal *a* del artículo 5 señala que es función de este organismo constitucionalmente autónomo administrar justicia, en instancia final, en materia electoral.

En la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

- 1.4. El título preliminar¹, de aplicación supletoria a los procedimientos de su suspensión de autoridades municipales, prescribe:

Artículo VIII. Principio de legalidad

Los actos electorales se rigen por lo dispuesto en la Constitución y la normativa vigente. No es posible iniciar procedimiento administrativo, jurisdiccional, o imponer sanción alguna que no esté previamente establecida a nivel legal. Los órganos del sistema electoral, en su labor de desarrollo normativo, no pueden desnaturalizar el sentido de la ley ni incorporar requisitos que esta no contemple.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

- 1.5. El artículo 16 contempla:

¹ Ley N.° 31764, Ley que Incorpora el Título Preliminar a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, publicada el 4 junio 2023.

² Aprobado por la Resolución N.° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*

Expediente N.° JNE.2023002128

TRUJILLO - LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN

TRASLADO

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. En principio, es menester recordar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de autoridades municipales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de dos etapas: una administrativa y otra jurisdiccional. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional definitiva en dichos procesos, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1. y 1.2.) y su ley orgánica (ver SN 1.3.).
- 2.2. En el presente caso, el señor alcalde pide que este órgano electoral ordene la suspensión del procedimiento de suspensión seguido en su contra por la causa prevista en numeral 5 del artículo 25 de la LOM e iniciado por los miembros del concejo municipal y, además, que se declare la nulidad de oficio de todo lo actuado.
- 2.3. Al respecto, debe precisar que la referida petición no puede ser atendida, puesto que la suspensión de un procedimiento en trámite, como el de autos, no se encuentra previsto ni constitucional ni legalmente como una facultad de este Máximo Tribunal Electoral. En tal sentido, por principio de legalidad (ver SN 1.4.), no puede arrogarse la atribución de interrumpir el procedimiento de suspensión seguido en contra del señor alcalde, solicitada por dicha autoridad.
- 2.4. En consecuencia, no ha lugar a lo petitionado mediante el escrito del 13 de noviembre de 2023.
- 2.5. La notificación del presente auto debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de suspensión de procedimiento administrativo presentada, el 13 de noviembre de 2023, por el abogado defensor de don César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad.



Expediente N.° JNE.2023002128

TRUJILLO - LA LIBERTAD

SUSPENSIÓN

TRASLADO

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE; y, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV) en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

SS.

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro

Secretaria General

ayh